



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 463 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 20 NOV 2015

**VISTO:** El Informe N° 1116-2015/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con Sisgedo N° 1257510, Opinión Legal N° 211-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, Informe N° 1624-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, Informe Técnico N° 001 - 2015/GOB.REG.HVCA/OL-FMC y demás documentación en un número de treinta y cinco (35) folios; y,

**CONSIDERANDO:**

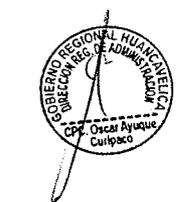
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 695-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, convoca con fecha 28 de octubre de 2015, el proceso de selección de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP - ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD: DENTRO DEL MARCO DEL "PLAN ANUAL DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL 2015 - DIRIGIDO A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276 DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA", por un valor referencial de S/120,960.00 (Ciento veinte mil novecientos sesenta con 00/100 nuevos soles);

Que, con fecha 28 de octubre de 2015, el Comité Especial Permanente convoca el proceso de selección, el 05 de noviembre de 2015 de acuerdo al programa estaba previsto la etapa de Mejoras de precios (Electrónica) en el siguiente horario de las 10:00 horas a 13:00 horas. Por incorrecta postergación del programa para el otorgamiento de la Buena Pro se amplió la etapa de mejoras de precios (Electrónicos), para el día 06 de noviembre del año en curso, este hecho generó en el SEACE un nuevo orden de prelación de postores, según los últimos lances electrónicos que realizó el 06 de noviembre de las 10:00 horas a 13:00 horas; si bien es cierto, el mencionado error no ha vulnerado ningún principio establecido en la Ley de Contrataciones del Estado ni mucho menos se ha perjudicado al Estado, en ninguna de las formas, el error ocasionado por el Área de Contrataciones de la entidad y lo consignado (por error involuntario) en la página web del SEACE, es una situación fáctica que devendría en un imposible jurídico;

Que, según el tercer párrafo del Artículo 56° de la Ley N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N° 29873, señala que: "El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección". En el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 4°, 5°, 30° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE y los Artículos 46°, 72° y 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2015/GOB.REG-HVCA/OL-FMC, el Operador de Procesos I de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, sustenta la necesidad de declarar la nulidad del proceso de selección de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP - ADQUISICIÓN





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 463 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 20 NOV 2015

DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD: DENTRO DEL MARCO DEL “PLAN ANUAL DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL 2015 - DIRIGIDO A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276 DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA”, por contravención a las normas legales, tales como el Art. 4º, 5º, 30º, y 56º de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 46º, 72º y 288 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a fin de declarar la nulidad del proceso de selección materia de pronunciamiento, es necesario identificar los presupuestos normativos para que se materialice la pretendida nulidad, motivo por el cual se debe transcribir el Artículo 56º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Ley N° 29873, referido a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Contratación, donde establece lo siguiente: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”*. Asimismo el Artículo 22º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Supremo N° 138-2012 referido a la Etapa de los Procesos de Selección, establece lo siguiente: *“Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente Artículo: Convocatoria, Registro de participantes, Formulación y absolución de consultas, Formulación y absolución de observaciones, Integración de las Bases, Presentación de propuestas, Calificación y evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro. El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56º de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento”*;

Que, bajo ese contexto queda evidenciado en qué casos se declara la nulidad de un proceso de selección, siendo uno de ellos la CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS LEGALES, siendo en el presente caso la contravención al Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Ley N° 29873 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Supremo N° 138-2012. Por lo indicado y de la revisión del expediente administrativo materia de pronunciamiento, se ha identificado que en el proceso de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección: ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/ CEP, que con fecha 28 de octubre del 2015, el Comité Especial Permanente convoca el proceso de selección, el 05 de noviembre de 2015 de acuerdo al cronograma estaba previsto la etapa de mejoras de precios (Electrónica) en el siguiente horario de las 10:00 horas a 13:00 horas, de acuerdo a las bases del proceso; sin embargo por incorrecta postergación del programa para el otorgamiento de la Buena Pro se amplió la etapa de mejoras de precios (Electrónica), para el día 06 de noviembre del año en curso, lo que generó en el SEACE un nuevo orden de prelación de postores, según los últimos lances electrónicos que realizó el 06 de noviembre, de manera que no tienen validez los lances que se realizaron dicha fecha, sin embargo como quiera que dichos lances fueron validados por el SEACE producto del error de nuestra administración regional, inevitablemente se alteró el resultado final del proceso;

Que, de acuerdo a lo indicado el periodo de lances estaba programado solo para el día 05 de noviembre del presente, sin embargo por error atribuido a nuestra institución, se amplió al día 06 de noviembre del presente el periodo de lances, lo cual fue registrado por el SEACE, situación que no está acorde con el calendario del proceso de selección que nos ocupa; por lo que, se ha vulnerado de manera





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 463 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 20 NOV 2015

flagrante una norma legal, en este caso el Artículo 288° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012, que respecto al Registro de Información señala: "La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto en el proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información...";

Que, mediante Opinión Legal N° 211-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD; de fecha 12 de noviembre de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda declarar la nulidad del proceso de selección de ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP - ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD: DENTRO DEL MARCO DEL "PLAN ANUAL DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL 2015 - DIRIGIDO A TRABAJADORES DEL REGIMEN LABORAL 276 DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA", por un Valor Referencial de S/. 120,960.00 (Ciento veinte mil novecientos sesenta con 00/100 nuevos soles), consecuentemente se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO;

Que, según el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, señala: "El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección". En el caso concreto se evidencia que la información registrada en el SEACE no es la misma o no es idéntica a la información que se tiene; esto es, no está acorde con el calendario del proceso de selección que nos ocupa, de manera que al no ser idéntica la información que se maneja y la que se registra en el SEACE se contraviene a la norma legal transcrita, lo cual acarrea que se DECLARE LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del proceso de selección de la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP - ADQUISICION DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD: DENTRO DEL MARCO DEL "PLAN ANUAL DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL 2015 - DIRIGIDO A TRABAJADORES DEL REGIMEN LABORAL 276 DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA", debiéndose retrotraer el proceso y realizarse nuevamente el Otorgamiento de la Buena Pro, conforme al Artículo 56° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Ley N° 29873, referido a la NULIDAD DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 30305;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 463 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 20 NOV 2015

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso de Selección de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP - ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD: DENTRO DEL MARCO DEL “PLAN ANUAL DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL 2015 – DIRIGIDO A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276 DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA”, por un valor referencial de S/. 120,960.00 (Ciento veinte mil novecientos sesenta con 00/100 nuevos soles), debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.**

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar con la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los servidores, funcionarios y/o miembros del Comité Especial, que inobservaron la norma de contrataciones según el Artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al OSCE, órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
GOBERNADOR  
Lic. Glodoaldo Álvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL

